

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: El pedido de declaratoria de herederos formulado de estos autos caratulados: "**CARIGNANO, ANA MARÍA MAGDALENA S/ SUCESION INTESTADA**", **Expte. N° SA-00075-C-2026;**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, según la partida de defunción obrante en autos, se acredita que la causante Ana María Magdalena CARIGNANO DNI. F4.418.312, falleció el día 12 de mayo de 2025 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro.-

II.- Que, con la partida obrante en autos se acredita el matrimonio del causante con el Sr. Juan ACUÑA DNI. 6.294.650, mediante acto celebrado el día 16 de diciembre de 1983 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro.-

III.- Que, como consta en autos se encuentra agregada la inscripción realizada en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley 788, con los requisitos de la acordada N° 90-73 del Superior Tribunal de Justicia, de la que surge que la presente sucesión no ha sido tramitada.-

IV.- Que, como consta en autos se encuentra agregada la solicitud de informe al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro que determina el Art. 6 de la Ley 133, de cuyo diligenciamiento, surge que la causante no registra disposición testamentaria.-

V.- Que, como consta en autos corren agregados los recibos y ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado el Actuario sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.-

VI.- Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada en autos por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto en el artículo 2426 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

RESUELVO:

1.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de la causante Ana María Magdalena CARIGNANO DNI. F4.418.312, le sucede en el carácter de heredero de sus bienes propios si los hubiere, su cónyuge supérstite el Sr. Juan ACUÑA DNI.6.294.650, sin perjuicio de los derechos que le pudieren corresponder por la división de la sociedad conyugal.-

2.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza